|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **LEY 1.420 – LEY LAICA, DE EDUCACIÓN COMÚN O PRIMARIA** | **LEY 24.195 - LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN** | **LEY 24.521 - LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR** | **LEY 26.206 – LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL** |
| **FECHA DE SANCIÓN/ PROMULGACION** | **Sanción: 8 de Julio de 1884**, con firma de los secretarios de las Cámaras de Diputados y del Senado. | Sanción: 14 de abril de 1993. Promulgación: 29 de abril de ese año. | Sanción: 20 de Julio de 1995.  Promulgación: 7 de Agosto según Decreto 268/95 y publicada el 10 de Agosto.. | Sanción: 14 de Diciembre del 2006. |
| **ESCENARIO SOCIO-HISTÓRICO-POLÍTICO DE SANCIÓN** | Presidencia de Julio Argentino Roca. Modelo económico político Agroexportador oligárquico liberal. A cargo de élites: terratenientes, latifundistas, exportadores, dirigentes y financistas que aseguraron su hegemonía y poder. La Primera Guerra Mundial, posiciona a  Argentina en los nuevos mercados internacionales. Realidad social desigual y heterogénea. Crisol de razas: gauchos, criollos, esclavos, inmigrantes, etc. | Presidencia de Carlos Saúl Menem.  PBI, inversión e ingreso medio en baja e inflación, endeudamiento externo y desigual distribución de riquezas en alza. Crisis del Estado Estado Benefactor y surge el Estado Post Social o Neoliberal. No hay un modelo de desarrollo viable, sin empleo, recursos que distribuir equitativamente a los sectores vulnerables, globalización e inoperancia política. Dependencia de los organismos financieros para decidir. | | Presidencia de Néstor Kirschner. Completamente nuevo de post-crisis (“Crisis de 2001, que abarcó la totalidad de la vida política, social, económica y cultural de la Argentina”). Se promovió la recreación de la capacidad de reintervención estatal; ante la complejidad del contexto sociopolítico, en término de necesidades postergadas y de satisfacción de demandas de actores sociales, con deslizamiento de las políticas sociales hacia propuestas con eje en la educación, se promovió la recuperación de la dimensión política y el rol del sistema educativo. De este modo se comenzó a pensar en el sentido de la educación, no desde lo técnico, como en los noventa, sino desde la dimensión política, y se buscó crear resortes legales para resolver los problemas pendientes. |
| **MODELO DE ESTADO** | Modelo Oligárquico Liberal Agroexportador | Estado Neoliberal o Post Social. | | Modelo de Post Crisis Asistencialista |
| **FUNCION DE LA EDUCACION** | Función política: busca la integración social, consolidación de la identidad nacional, generación de consenso y construcción del propio Estado. “Formar un ciudadano dócil, sumiso, higiénico, civilizado y que tenga conocimientos básicos”.  Se produjo la perdida de las identidades culturales regionales. | Función Económica: la institución escolar es una productora de mano de obra, brinda oportunidad de ser agente activo de su vida y colaborador en la construcción de un modelo social más justo y humano | Función Económica. La educación superior constituyó instrumento principal que asegurar el desarrollo del país. El gasto público destinado a esta finalidad es considerado, por consiguiente, una inversión de futuro. | Función Social: en torno a la pobreza, la preocupación se traslada a la igualdad, inclusión y reinstalación de políticas de inspiración universal. Dá un sentido de integración social y refuerza el sentido de nacionalidad. |
| **CONCEPCION DE EDUCACION** | Educación como derecho individual. Destinado a los habitantes del territorio. Educación como privilegio, ya que solo se la impartía y estaba avalada por esta ley, en la provincia de Buenos Aires, el Chaco y la Patagonia (tiempo después se federaliza la misma con la Ley Láinez). | Se estructura alrededor de los conceptos de calidad, eficiencia y equidad. La educación como bien social y responsabilidad común entre Familia (agente natural), Estado (agente principal) y demás Instituciones sociales. | | Educación como bien público y derecho personal social, garantizados por el Estado. |
| **CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES / LOGROS** | +Obligatoriedad: educación para el pueblo (incluyendo los inmigrantes), por considerar que todos son responsables y participes del destino del país.  +Gratuidad: para asegurar el derecho y la inserción.  +Principalidad de Estado: es el responsable de la educación.  +Universalidad: homogeneizar a los diferentes habitantes en una misma cultura, enseñar lo mismo a todos.  +Laicidad: la enseñanza religiosa se podría dar a contra turno (fuera del horario escolar), no era obligatoria.  +Gradualidad: la enseñanza se dividía en niveles o años, según la edad.  +Debía transmitir la noción y el sentimiento de Patria, Soberanía y Estado Nacional. | \*La política educativa menemista se constituyó en un espacio de fluido cumplimiento de las directivas del Banco Mundial, que propugnaban la descentralización de los sistemas escolares, su paulatina transferencia al sector privado, el desfinanciamiento de la educación pública de nivel medio y superior.  \*La educación es instrumento de mercado regulado por la ley de oferta y demanda.  \*La nueva estructura produjo nuevas segmentaciones en un sistema escolar ya desestructurado, en particular la escuela media, cuya pérdida de rumbo y de sentido llevaba ya varias décadas y donde aumentaba el deterioro de condiciones de trabajo de los profesores, que corriendo de escuela en escuela llegaban a dar clases a centenares de alumnos en un día.  \*La aplicación de la nueva estructura planteada en esta ley provocó que muchas escuelas primatizaran el tercer ciclo (7°8° y 9°) con consecuencias lamentables para niños y adolescentes.  \*El artículo 61 de la ley obligaba al gobierno a duplicar gradualmente a razón del 20% anual a partir del presupuesto de 1993, hasta invertir el 6% del PBI en educación (cifra recomendada).  \*Se extiende a 10 años la escolaridad obligatoria.  \*El nivel inicial (Sala 5 años) era obligatorio. | \*Asienta principios democráticos y científicos para la educación superior que no figuraban en ninguna ley anterior y que, en ese sentido, representa una superación destacable de las tradicionales posturas del peronismo referidas a la universidad.  \*Se desarrolla el concepto de "autonomía universitaria" (inscrito en la constitución de 1994).  \*La Ley de Educación Superior ratifica la creación por ley de las universidades nacionales, explicita la exigencia del correspondiente crédito presupuestario, introduce el requisito de que el tratamiento se haga “en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa” y la consulta previa al Consejo Interuniversitario Nacional. | =Obligatoriedad: se extiende hasta el nivel secundario.  =Se establecen 4 Modalidades: Inicial, Primario, Secundario y Superior.  =Se establecen 8 Modalidades: Educación Técnico Profesional, Artística, Especial, Permanente de Jóvenes y Adultos, Rural, Intercultural Bilingüe, en Contextos de Privación de la Libertad y Domiciliaria y Hospitalaria.  =Universalización de los Servicios Educativos para alumnos de 4 años |
| **FINANCIAMIENTO** | Principalmente a cargo del Estado, y cada región a través del Fondo Escolar permanente. | El Estado asume una responsabilidad subsidiaria y no principal, aportando con fondos públicos al sector privado para que este se haga cargo de la educación; ya no tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles, financiando el sistema; ni de promover instituciones de enseñanza pública, u orientar programación y desarrollo de los sistemas educativos para asegurar la educación básica y gratuita para todos, la formación general, cívica, para el trabajo y continuar estudios superiores.  El estado propone subsidiar a familias o a individuos para que elijan instituciones.  Financian una red de educación pública solo para los que no pueden pagar por una enseñanza privada y para que sirvan de competencia al sistema privado, estimulando la competencia individual. | Educación gratuita de las universidades públicas, la Ley garantiza que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sean las responsables de proveer el financiamiento, la supervisión y la fiscalización de los Institutos de formación Superior de sus respectivos distritos. | No podrá ser inferior al 6% del PBI contemplado en el Presupuesto Nacional. |
| **ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO** | * Educación primaria obligatoria para niños de 6 a 14 años organizados en 6 Grados o más agrupaciones. Clases mixtas bajo la dirección de maestras. * Jardines de infantes, escuelas Elementales y Superiores, Escuela para Adultos, Escuelas Ambulantes, no tienen carácter obligatorio. | * Educación Inicial: para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. * Educación General Básica 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, obligatoria. * Educación Polimodal: se la realiza lego de la educación general básica, duración mínima de 3 años * Educación Superior, profesional y académica de grado: luego de cumplida la Educación Polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda. * Educación de Posgrado/ Cuaternaria. | * Profesional y académica de grado, luego de cumplida la educación en el nivel secundario. * Su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda. * Condiciones de acceso: para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. * Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan. * Los títulos de grado, según la Resolución Ministerial Nº 6/97 son los que tienen una duración como mínimo de cuatro años y una carga horaria reloj de 2600 hs. | Organizado en 4 niveles y 8 Modalidades.  EDUCACIÓN INICIAL: La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.  EDUCACIÓN PRIMARIA: La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.  EDUCACIÓN SECUNDARIA: La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a lo/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria. Actualmente coexisten tres estructuras educativas hasta tanto finalice la etapa de transición hacia la implementación de la nueva Ley de Educación Nacional.  EDUCACIÓN SUPERIOR: La Educación Superior comprende:  Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.151. Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada. Se regula por la Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por disposiciones de la presente ley. La Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios interviene y gestiona la validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de los niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior (de los que planifica entre otras: carrera, postítulo, etc.), a excepción de los títulos y certificados correspondientes a estudios Universitarios o a los emitidos por instituciones educativas dependientes de las Universidades.  Educación Técnico Profesional: responsable de la formación de técnicos medios y superiores en áreas específicas y de la formación profesional, en instituciones de gestión estatal o privada.  Educación Artística: orientada a formar sensibilidad y capacidad creativa en niños y adolescentes, ofreciendo además, una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro en escuelas especializadas para ser continuadas en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.  Educación Especial: se rige por el principio de inclusión (Art. 11 inc. n) y Ley 26.206 de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes. Asegura la educación, detección temprana, integración escolar y orientación más adecuada, para personas con discapacidades temporales o permanentes en todos los niveles y modalidades del SE.  Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: garantiza la alfabetización y cumplimiento de la obligatoriedad escolar para quienes no lo hayan logrado en la edad reglamentariamente exigida, brindando posibilidades, programas y acciones vinculados con otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Desarrollo Social, de Justicia y DDHH y de Salud y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo.  Educación Rural: garantiza el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en los niveles Inicial, Primario y Secundario para la población que habita en zonas rurales, implementadas en escuelas rurales con propuestas pedagógicas flexibles con vínculo con las identidades culturales, núcleo familiar, medio y actividades productivas locales.  Educación Intercultural Bilingüe: es una educación correspondiente a los niveles Inicial, Primario y Secundario que preserva y fortalece en relación a los pueblos indígenas, sus pautas culturales, lengua, cosmovisión e identidad étnica a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y mejorar su calidad de vida.  Educación en Contextos de Privación de la Libertad: garantiza la educación de todas las personas privadas de libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno sin discriminación ni limitación siendo informados de éste derecho desde el momento de su ingreso a la Institución Carcelaria así como contribuir a la inclusión social a través del acceso al SE y a la vida cultural.  Educación Domiciliaria y Hospitalaria: garantiza la igualdad de oportunidades a través de la continuidad de la educación y reinserción en el SE, en los niveles Inicial, Primario y Secundario cuando el alumno no pueda concurrir por razones de salud por períodos de 30 (treinta) días corridos o más. |
| **OCASO/ DEROGACION DE LA LEY** | * Su Ocaso fue en 1.993 con la aparición de la Ley Federal de Educación. * La Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino, encargada de ordenar las leyes vigentes y descartar aquellas que han sido superadas por otras más recientes, ratificó la derogación completa de la histórica Ley 1420 votada por el Congreso en 2014. La Ley de Educación Nacional y su antecesora, la Ley Federal 24.195 de 1993, no habían derogado de forma explícita la ley 1420. Sin embargo, la ley 24.195 sí establecía que las disposiciones que se le opusieran quedaban derogadas. | * Ocaso: 2006. El ocaso de esta ley se debe al cambio de ideología política de los que gobiernan (comienza el neoliberalismo), y al modo de ver la educación. (En 1993 la educación era un servicio que se brindaba, mientras que en el 2006 era un derecho de los ciudadanos.) * Fue derogada en el año 2006 con la aprobación de la Ley Nacional de Educación, lo cual constituyó un acto simbólico de cambio de rumbo y expresión en el campo educativo del quiebre del consenso reformista de los 90. | * Sigue vigente con algunas Reformas. * Sin embargo, está en discusión la derogación de la misma debido al rechazo por parte de la comunidad universitaria ya que con esta ley la educación deja de ser un derecho constitucional para convertirse en un servicio y también se presenta como un mecanismo perverso que restringe la autonomía universitaria en casi todos sus aspectos, salvo por la libertad de cobrar aranceles por “sus servicios”. * Incluso hay proyectos de modificación para esta ley, como es la llamada “Ley Puiggros”. | En vigencia. |
| **OTROS DATOS RELEVANTES** | Alumno:  Ser a instruir. No se lo explicita al alumno ni sus deberes u obligaciones. Niñas y niños tienen educación diferenciada, con contenidos obligatorios.  Docente:  Es quién demuestra conocimientos idóneos, conozca la lengua nacional o sea egresado de las escuelas normales y que tenga capacidad intelectual, física, moral y un buen estado de salud. No se reconocía autonomía en la selección de prácticas pedagógicas. Su función era desarrollar un modelo de clase previamente establecido. No puede formar parte del desarrollo ni la toma de decisiones de carácter institucional y curricular.  Familia:  Se le reconoce el deber de hacer cumplir con la obligatoriedad escolar de sus hijos o representados. Es agente primario de socialización y educación y quien da a la escuela el mandato social de educar. Puede participar en actividades de control, inspección y mejora escolar (Consejo Escolar de Distrito). | Demostró cambios significativos tales como la descentralización de la educación y la creación de los CBC (contenidos básicos comunes) siendo la primera ley que legisla al sistema educativo nacional en su integridad donde cada provincia fija sus lineamientos curriculares y cada institución educativa elabora su proyecto educativo institucional.  El reemplazo de la histórica escuela primaria por la Educación General Básica (EGB) que extiende de siete a nueve años de escolaridad obligatoria  y el reemplazo a su vez de la escuela media o secundaria por la Educación Polimodal de sólo tres años de duración y con un fuerte compromiso en su oferta de terminalidades, con el mercado laboral. | El problema del acceso a la educación para los más de 1.442.000 estudiantes de universidades estatales es la deserción: un 73% no concluye sus estudios y en el nivel terciario asciende al 88%. Más aún para todos aquellos hijos de trabajadores y sectores populares que no pueden siquiera acceder, los filtros no son solo los exámenes sino los ciclos de ingreso, la falta de comedores, la imposibilidad de acceder a una jornada laboral reducida, el costo de los materiales. Por esto se avanzó en la mercantilización a través de la acreditación de carreras bajo las exigencias de la CONEAU sacando contenidos de grado para pasarlos a posgrados pagos, degradando carreras a tecnicaturas para las grandes empresas. |  |